

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 14 de Junio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 92.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad con fecha 30 de Mayo último, me comunica lo siguiente:

«Para conseguir la extinción de la viruela, objeto del Real decreto de 15 de Enero último, insistiendo en lo manifestado en otras circulares y en respuesta á las consultas hechas á esta Dirección por algunos Gobernadores civiles, he de manifestar á V. S. que en lo sucesivo debe acompañar á los oficios en que me dé cuenta del estado de la viruela en esa provincia, la demostración documentada de que se ha dado parte de cada caso por el cabeza de familia ó quien haga sus veces (artículo 14), el Médico (artículos 15 y 16), el Juez municipal (artículo 26) y el Médico del Registro civil (artículo 27), sin que por pretexto ó consideración alguna dejen de imponerse los correctivos á que autoriza el referido Real decreto en caso de inobservancia de lo mandado.

Esta Dirección general hará efectivas las responsabilidades en que incurran las Autoridades que no se ajusten á lo dispuesto.

Dios guarde á V. S. muchos

años.—Madrid 30 de Mayo de 1903.

El Director general, C. M.^a Cortezo.»

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplirán cuanto se previene en la presente circular, debiendo remitir á este Gobierno para su curso á la Superioridad los partes originales que le den en cada caso de viruela que se presente en sus respectivas localidades los cabezas de familia, á quienes les hará saber por medio de bando la obligación que tienen de dar cuenta á la Alcaldía de los casos de la enfermedad variolosa que puedan ocurrir según dispone el art. 14 del Real decreto de 15 de Enero último, con expresión de si se han observado ó no las reglas que determina el art. 17 del mismo, así como también los que les sean presentados por los Médicos con arreglo á lo prescrito por los artículos 15 y 16, debiendo advertir á dichos Sres. Alcaldes que este Gobierno está dispuesto á exigir las responsabilidades que á cada uno les correspondan por las omisiones en que pudieran incurrir sobre tan importante servicio.

Palencia 12 de Junio de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

CIRCULAR NÚM. 93.

El Sr. Alcalde de Boadilla de Rioseco con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«El vecino de esta villa Lucas Nieto Diez ha dado cuenta á esta Alcaldía que durante la noche del 4 al 5 del mes corriente, ó sea en la noche última, le han sido robadas de la cuadra de la casa que habita dos caballerías de las señas siguientes: una

mula cerrada, pelo negro, algo descarnada de cuello, con una pequeña cicatriz de la collera al lado derecho, alzada siete cuartas y un dedo poco más ó menos. Un macho cerrado, pelo negro, alzada siete cuartas y dos ó tres dedos, mal figurado, fuerte, con señales de fuego en ambos corbejones y en la ranilla de la pata derecha.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de dichas caballerías y detención de las personas que las lleven.

Palencia 13 de Junio de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 dispone, en su art. 9.º, que los procedimientos para la cobranza de los créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda serán meramente administrativos, y que las certificaciones de los débitos que expidan los Interventores y Jefes de los ramos respectivos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

En armonía con esta ley orgánica determina el artículo 41 de la Instrucción de recaudación y apremio, fecha 26 de Abril de 1900, que el procedimiento ejecutivo tiene por objeto, tanto la realización de los débitos de los contribuyentes, como los de otras personas declaradas responsables á la Hacienda pública por Tribunal ó Autoridad competente, y el art. 42 reitera el precepto de que

el procedimiento será exclusivamente administrativo y privativa la competencia de la Administración.

Esta competencia privativa no ha sido puesta en duda nunca ni por los Tribunales ordinarios, ni por la Dirección general de los Registros, llamada á entender en las consecuencias que el procedimiento de apremio administrativo puede tener respecto de la inscripción de fincas.

Recientemente, la resolución de dicho Centro fecha 30 de Abril último (*Gaceta* de 8 de Mayo), si bien dictada en un asunto del ramo de Propiedades, donde no se había procedido ejecutivamente, pero donde se había llegado á la nulidad de una venta por declaración administrativa, invoca la doctrina contenida en resoluciones anteriores, y recuerda que, según ella, «las Autoridades ó funcionarios á quienes compete la instrucción de los procedimientos administrativos contra primeros y segundos contribuyentes por débitos á la Hacienda pública, ejercen verdaderas funciones judiciales, y las providencias que dictan en los expedientes tienen la misma fuerza que las de los Tribunales ordinarios.»

Siendo ésto así, constituye una incongruencia la actual regla 4.ª del número 11 del art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración provincial, fecha 3 de Septiembre de 1902, que obliga á los Delegados de Hacienda á impetrar el auxilio de los Gobernadores civiles, para que éstos, á su vez, recaben el del Juez respectivo, cuando se trate de hacer efectivas por la vía de apremio las responsabilidades que, por multas originadas por faltas en servicios de Hacienda se hayan impuesto á los Ayuntamientos.

Por tanto, el Ministro que suscribe, oído el dictamen del Consejo de Estado, y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Junio de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y oído el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La regla IV del número 11 del art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 3 de Septiembre de 1902, quedará redactada en la forma siguiente:

«IV. Que las multas deben exigirse en la cuantía que determina la ley Municipal, excepto en los casos en que los reglamentos é instrucciones de cada ramo preceptúen una cuantía mayor, habiendo de hacerse siempre efectivas en metálico en la forma ordinaria de los apremios administrativos por cantidades debidas á la Hacienda.»

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conexión y semejanza existentes entre las asignaturas de Dibujo y Caligrafía de los Institutos generales y técnicos por la índole práctica de ambas, y con el fin de facilitar la constitución de sus Tribunales de examen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que puedan formar parte de ellos indistintamente en las referidas asignaturas los Profesores y Auxiliares de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1903.—Manuel Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 10 de Junio.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid ha hecho los siguientes nombramientos en propiedad:

D.ª Eloisa Yáñez Antón para Perales.

D. Bernardo Peláz para Castil de Vela.

D.ª Eusebia Rodríguez para San Llorente del Páramo.

D.ª Valeriana Leronés para Valdeolmillos.

D.ª Tomasa Fernández para Valle de Santullán.

D.ª Eulalia del Cármen González para Rebanal de las Llantas.

D.ª Telesfora Blanco para Villalaco.

D.ª Ruperta Meriel para Beceril del Carpio.

D.ª Teodora Barrero para San Mamés de Campos.

D. Antonio de Castro para Manquillos.

D. Antonio García Ruíz para Payo de Ojeda.

D. Dimas López para Bárcena de Campos.

D.ª Gertrudis Revuelta para Magaz.

D. Andrés Benito Sánchez para San Pedro Moarbes.

D. Eustaquio Saeta para Polvorosa.

D. Enrique Jofre para Magaz.

D. Eloy Blanco para Ventanilla.

D. Manuel Pérez y Barrio para Baños de Cerrato.

D. Teodomiro Pardo para Villaumbrales.

D. Juan Alonso para Monzón.

D. Epifanio Juárez para Baquerín de Campos.

D. Hilario Ortega Merino para Ite-ro de la Vega.

D. Toribio López para Valbuena de Pisuerga.

D. Lúcio Regaliza para Villatoquite.

D.ª Venancia Donato Pelayo para Tabanera de Cerrato.

D.ª María Piñeiro García para Cisneros.

D. Agapito Ruíz para Villalaco.

D. Bonifacio Francia para Oteros de Boedo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que los correspondientes títulos administrativos obran en las oficinas de esta Sección.

Palencia 12 de Junio de 1903.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del vigente reglamento de minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.543 para la mina de hulla titulada «Ama-

lia», demarcada con ciento sesenta pertenencias en el término municipal de Redondo, disponiendo que se expida el título de propiedad á la interesada D.ª Fernanda González y González transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena y Aznar.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del vigente reglamento de minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.594, para la mina de hulla y otros combustibles titulada «Santa Victorina», demarcada con cincuenta pertenencias en el término municipal de Her-rerueta, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Nicolás San Román Rodríguez transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1903.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Mayo de 1903.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	31.500 »	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	31.500 »	103.393 42	»	71.893 42
5	Resultas de ingresos.....	»	99.002 44	»	99.002 44
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	691 13	2.913 39	»
7	Presupuesto de 1903.....	487.721 02	489.721 02	»	2.000 »
9	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	12.867 50	1.449 51	11.417 99	»
10	Id. id. 7.º Ingresos extraordinarios..	15.000 »	»	15.000 »	»
11	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial...	24.781 61	71.375 »	»	46.593 39
12	Id. id. 2.º Servicios generales.....	3.936 15	20.250 »	»	16.313 85
13	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	288 18	1.000 »	»	711 82
14	Id. id. 4.º Cargas.....	2.366 80	12.230 »	»	9.863 20
15	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	2.249 52	15.999 »	»	13.749 48
17	Id. id. 7.º Corrección pública.....	6.921 50	27.199 50	»	20.278 »
19	Id. id. 10 Carreteras.....	7.769 20	57.431 15	»	49.661 95
20	Id. id. 11 Obras diversas.....	5.226 24	27.000 »	»	21.773 76
21	Id. id. 12 Otros gastos.....	5.567 48	28.652 »	»	23.084 52
23	Tesoro 2.ª enseñanza.....	8.364 »	42.306 »	»	33.942 »
24	Regente de la Escuela Práctica.....	»	500 »	»	500 »
25	Depósitos en garantía.....	38.886 »	»	38.886 »	»
26	Depositantes.....	»	38.886 »	»	38.886 »
38	Ampliación.....	65.739 34	105.221 05	»	39.481 71
40	Depositario.....	303.968 13	181.774 72	122.193 41	»
41	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	3.872 16	7.000 »	»	3.127 84
42	Id. id. 6.º Beneficencia.....	53.056 54	219.584 37	»	166.527 83
43	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	458.249 »	97.604 »	360.645 »	»
44	Cajero de 2.ª enseñanza.....	12.112 »	8.364 »	3.748 »	»
45	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.806 »	12.112 »	30.694 »	»
TOTAL PESETAS.....		1.700.246 31	1.700.246 31	657.391 21	657.391 21
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		1.700.246 31			

Palencia 30 de Mayo de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión de 5 de Junio de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Díez Gómez—El Secretario, Domingo Díaz Canaja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	24,25	22,00	16,87	»	60,00	50,00	100,00	0,30	1,20	1,00	1,20	1,80	2,00	2,00	
Baltanás.....	25,25	19,50	»	»	55,25	51,25	130,25	0,30	1,00	1,10	1,30	2,25	2,00	2,00	
Carrión de los Condes.....	24,35	19,50	»	»	75,00	55,00	125,00	0,30	1,10	»	1,25	2,50	3,00	3,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	23,00	27,00	»	»	44,00	44,00	113,00	0,20	0,89	»	1,40	2,00	4,00	4,00	
Frechilla.....	25,51	19,26	»	»	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	»	1,52	2,17	2,00	2,00	
Palencia.....	24,60	19,00	»	»	75,00	65,00	110,00	0,30	0,65	1,26	1,60	1,50	4,00	4,00	
Saldaña.....	23,50	20,00	»	»	63,50	62,00	150,00	0,60	1,40	1,20	1,25	2,25	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	24,25	20,89	16,87	»	61,11	54,61	118,89	0,31	0,98	1,14	1,36	1,46	3,00	3,00	

Precio máximo.....	Trigo.....	Cebada.....	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
			Pts. Cts.	
Idem mínimo.....	Trigo.....	Cebada.....	25,51	Frechilla.
			27,00	Cervera.
	Trigo.....	Cebada.....	23,00	Idem.
			19,00	Palencia.

Palencia 12 de Junio de 1903.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Casimiro Sánchez García.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 6 de Julio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 10 de Junio de 1903.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada añeja de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.
Sal.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de instrucción de esta villa y su partido con fecha cinco de los corrientes, en causa sobre estafa seguida contra Francisco Michelena Aguirre, vecino de Potes, hoy en ignorado paradero, se le hace saber al mismo por medio del presente que en dicho sumario se ha dictado auto de conclusión y se le emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia por medio de Procurador y Abogado, bajo el apercibimiento legal.

Cervera de Río-Pisuerga á ocho de Junio de mil novecientos tres.—El Secretario, Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la 8.ª disposición de la Real orden de 14 de Septiembre de 1867, se anuncia la cuarta y última subas-

ta para el arriendo de las 34 fincas rústicas y cinco urbanas pertenecientes á la Hacienda en este término municipal, con la rebaja del 10 por 100 del tipo señalado para la tercera, acto que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el día 21 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Boadilla del Camino 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Dueña.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta para el arriendo de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones que tuvo lugar el día 7 del actual, se anuncia la tercera para el día 21 del corriente, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, con las mismas condiciones que las dos primeras, con la rebaja de la quinta parte según se previene en el artículo 14 de la instrucción á que hace referencia la Real orden de 16 de Junio de 1853.

Dueñas 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Eutimio Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Sin efecto el remate celebrado en el día de ayer por falta de licitadores de las fincas rústicas y urbanas radicantes en este término mu-

nicipal y que pertenecen á la Hacienda por débitos de contribuciones, se anuncia por medio del presente edicto la cuarta y última subasta, con la rebaja del 10 por 100 en el importe del tipo que se señaló para la tercera, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 de los corrientes y hora de las once, cuyas fincas y pliego de condiciones por que se ha de regir el arriendo constan en el expediente formado y que de manifiesto se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen desde la hora de las ocho á las catorce de todos los días laborables.

Cisneros 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 de los corrientes el deslinde de cañadas y vías pecuarias de este término municipal, según denuncia presentada, por el presente y á fin de no alegar ignorancia se hace saber á todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, que en el día 17 del presente mes se dará principio á dicha operación, empezando por el camino de Palencia y continuando en todos hasta su terminación.

Vertabillo 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Asensio.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y presenten las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pasados éstos no serán atendidas.

Autillo de Campos 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Mauricio Tejerina.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito ha formado el precedente apéndice, base de la contribución al repartimiento de rústica y pecuaria que ha de regir en el año de 1904, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de los cuales puedan examinarle libremente y producir contra el mismo reclamaciones con arreglo á derecho y transcurrido el plazo señalado no serán admitidas por legales que sean.

Villagimena 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Santiago Tarrero.—El Secretario, P. A., Claudio Estéban.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos de contribuciones de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos los examinen y presenten las reclamaciones de agravio que crean convenientes, pasados los cuales no serán atendidas.

Herrera de Valdecañas 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Gabriel García.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Confecionado por la Junta pericial y el Ayuntamiento de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial por rústica y pecuaria en este distrito municipal para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pasado que sea el plazo señala-

do no serán admitidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Tariego 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Alba.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial que presido el apéndice al amillaramiento del presente año, queda de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan hacer las reclamaciones oportunas con arreglo á la ley.

Antigüedad 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

En conformidad á lo dispuesto por las vigentes disposiciones, este Ayuntamiento y Junta pericial ha terminado la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año 1904, cuyo documento permanecerá desde esta fecha al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días para ser examinado, durante cuyo plazo podrán interponer las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales no serán escuchadas las que se presenten.

Tabanera de Cerrato 6 de Junio de 1903.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Don Virgilio García San Millán, Alcalde constitucional del Ilustrísimo Ayuntamiento de la M. N. villa de Astudillo.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Astudillo 5 de Junio de 1903.—Virgilio García.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones

de agravio que crean convenientes, cuyo plazo de quince días empezará á contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pasado el mismo no se admitirá reclamación alguna.

Valdeolmillos 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Sancho.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1904, se halla de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y pasados no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Torquemada 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel de Bustos.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Confecionado el apéndice que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución inmueble en el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el único y exclusivo fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se atenderán cuantas se formularen.

Olmos de Pisuerga 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Hijosa.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial en el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas.

Fuentes de Valdepero 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Bernardo Moberlán.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán después atendidas ninguna.

Añosa 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Ricardo Escobar.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones que al mismo se presenten.

Guardo 9 de Junio 1903.—El Alcalde, Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Autila del Pino.

Terminado el apéndice del movimiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribuciones correspondiente al año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que creyeren oportunas, previniendo que pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Autila del Pino 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Becerril.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Formado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que vieran convenientes.

Herrera de Río-Pisuerga 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Eusebio Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Terminado por la Junta amilladora el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaturde 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Márcos.—El Secretario, Sabas Antolín.